



DECRETO No. **790** DE 2017 22 MAYO 2017

“ Por medio del cual se efectúa un Contracrédito dentro del Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar y se acreditan unos Rubros de la actual Vigencia ”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (E)
En uso de sus facultades legales Y,

CONSIDERANDO :

Que mediante la Ordenanza No. 165 del 05 de Diciembre de 2016 se “ Fijo el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1º. de Enero y el 31 de Diciembre de 2017 y se dictan Otras Disposiciones ”.

Que mediante el Decreto No. 733 del 30 de Diciembre de 2016 se “ Liquidó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1º. de Enero y el 31 de Diciembre de 2017 y se dictan Otras Disposiciones ”.

Que en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Administración Central se requieren realizar unos Traslados internos con el fin de atender algunas situaciones administrativas del actual gobierno.

Que se requiere hacer unas adiciones en los rubros de Gastos de Funcionamiento así : De Funcionarios – Cesantías Público, Otros Gastos por Adquisición de Servicios, Materiales, Suministros y Telecomunicaciones, y Mesadas Atrasadas – Reajuste de Pensión – Indemnización Sustitutiva.

Que existe saldo de apropiación sin comprometer en los rubros de Gastos de Funcionamiento así: Aportes para Salud – Sector Público, Mantenimiento y Reparaciones, Impresos y Publicaciones, Gastos Electorales y Relaciones Públicas.

Que mediante la Ordenanza No. 165 del 05 de Diciembre de 2016 la cual aprobó el presupuesto de ingresos y apropiaciones para gastos de la Gobernación de Bolívar para la vigencia 2017; el cual en la segunda parte al referirse al presupuesto de gastos define para atender los gastos de Funcionamiento de la administración central, la suma de \$ 164.395.689.584,00 desagregado por Secretarías en el Decreto No. 733 del 30 de Diciembre de 2016.

Que el Decreto 111 de 1996 en su artículo 80 establece que el Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales ✓



DECRETO No. **790** DE 2017 **22 MAYO 2017**

“ Por medio del cual se efectúa un Contracrédito dentro del Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar y se acreditan unos Rubros de la actual Vigencia ”

al presupuesto cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión (L. 38/89, art. 66; L. 179/94, art. 55 inciso 13 y 17).

Que los traslados presupuestales que se consigna en el presente Acto Administrativo no aumenta la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente en el presupuesto por concepto de gastos de inversión donde se apropiaron recursos para los gastos de funcionamiento en la suma de \$ 164.395.689.584,00.

Que el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil al absolver la consulta realizada por el Ministerio del Interior bajo la Radicación No. 1.889 11001-03-06-000-2008-0022-00, al referirse a las modificaciones presupuestales en el numeral 2.3 estableció :

“ (.....) Por disposición constitucional, la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de los municipios, como entidades territoriales que son, se regulan por la misma Constitución, la ley Orgánica del Presupuesto y las normas orgánicas que compete dictar a los concejos en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 313, numeral 5º., superior, aplicando en lo pertinente “ los principios y las disposiciones ” establecidos en el Título XII de la Carta (29).

El Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el decreto nacional 111 de 1996(30), determina las reglas para las “ modificaciones al presupuesto ” como parte de la ejecución del mismo, en los artículos 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83 y 84, conforme a los cuales pueden darse las siguientes situaciones:

- a) (.....)
- b) Las adiciones al presupuesto a créditos adicionales para aumentar el monto de las apropiaciones o complementar las insuficientes, o ampliar los servicios existentes, o establecer nuevos servicios autorizados por la ley. La jurisprudencia distingue los créditos suplementales, que corresponden al aumento de una determinada apropiación, y los crédito extraordinarios, cuando se crea una partida. (32). En ambos casos la competencia es del Congreso a iniciativa del Gobierno Nacional, porque se están variando las partidas que el mismo Congreso aprobó. El Gobierno Nacional asume esta competencia cuando las adiciones sean única y exclusivamente para atender gastos ocasionados por la declaratoria de estados de excepción.
- c) Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito) sin alterar el monto total de



DECRETO No. **790** DE 2017 22 MAYO 2017

“ Por medio del cual se efectúa un Contracrédito dentro del Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar y se acreditan unos Rubros de la actual Vigencia ”

mismo Congreso aprobó. El Gobierno Nacional asume esta competencia cuando las adiciones sean única y exclusivamente para atender gastos ocasionados por la declaratoria de estados de excepción.

- c) Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito) sin alterar el monto total de
- d) los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda en cada sección presupuestal, o sea, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan traslados presupuestales internos, (33). Competen al jefe del órgano respectivo, mediante resolución que debe ser refrendada por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para su validez y concepto previo favorable del Departamento de Planeación Nacional si se trata del presupuesto de inversión.

Que el Director de la Unidad Financiera de Presupuesto certificó el día 22 de Mayo de 2017, la existencia de Apropiación Presupuestal suficiente y libre de afectaciones en los rubros a contracreditar.

Que por lo expuesto anteriormente se,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO : Contracredítese dentro del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia la suma de **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 2.148.650.000,00)**, de conformidad con la siguiente Imputación Presupuestal :

Codigo	Nombre	Valor
01	SECRETARIA GENERAL	
01.2	Dirección de Talento Humano	
01.2.3	Transferencias Corrientes	
01.2.3.10	Ingresos Corrientes de Libre Destinación	
01.2.3.10.1	Transferencias Corrientes – Funcionamiento	
01.2.3.10.1.1	Pensionados y Jubilados Departamentales	
01.2.3.10.1.1.2	Apoyo para Salud – Sector Público	214.650.000,00
01.3	Dirección de Apoyo Logístico	
01.3.2	Gastos Generales	



DECRETO No. 790 DE 2017 22 MAYO 2017

“ Por medio del cual se efectúa un Contracrédito dentro del Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar y se acreditan unos Rubros de la actual Vigencia ”

01.3.2.10	Ingresos Corrientes de Libre Destinación	
01.3.2.10.2	Adquisición de Servicios	
01.3.2.10.2.2	Mantenimiento y Reparaciones	400.000.000,00
01.3.2.10.2.6	Impresos y Publicaciones	700.000.000,00
01.3.2.10.2.7	Relaciones Públicas	400.000.000,00
01.3.2.10.2.9	Gastos Electorales	434.000.000,00

ARTICULO SEGUNDO : Con fundamento en lo dispuesto en los artículos anteriores ábrase un Crédito al Presupuesto de Gastos por la suma de **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 2.148.650.000,00)**, con la siguiente Distribución Presupuestal :

Codigo	Nombre	Valor
01	SECRETARIA GENERAL	
01.2	Dirección de Talento Humano	
01.2.1	Gastos de Personal	
01.2.1.10	Ingresos Corrientes de Libre Destinación	
01.2.1.10.4	Contribuciones Inherentes a la Nómina	
01.2.1.10.4.1.1.4	Aportes para Cesantías	
01.2.1.10.4.1.1.4.1	De Funcionarios – Cesantías Público	214.650.000,00
01.2.3	Transferencias Corrientes	
01.2.3.10	Ingresos Corrientes	
01.2.3.10.1	Transferencias Corrientes – Funcionamiento	
01.2.3.10.1.1	Pensionados y Jubilados Departamentales	
01.2.3.10.1.1.5	Mesadas Atrasadas – Reajuste de Pensión – Indemnización Sustitutiva	934.000.000,00
01.3	Dirección de Apoyo Logístico	
01.3.2	Gastos Generales	
01.3.2.10	Ingresos Corrientes de Libre Destinación	
01.3.2.10.1	Adquisición de Servicios	
01.3.2.10.1.1	Otros Gastos por Adquisición de Servicios	400.000.000,00
01.3.2.10.2	Adquisición de Servicios	
01.3.2.10.2.3	Materiales y Suministros	300.000.000,00
01.3.2.10.2.9	Telecomunicaciones	300.000.000,00



DECRETO No. **790** DE 2017

“ Por medio del cual se efectúa un Contracrédito dentro del Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar y se acreditan unos Rubros de la actual Vigencia ”

ARTICULO CUARTO : El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación y para su aplicación requiere de certificación de los recursos libres de afectación presupuestal

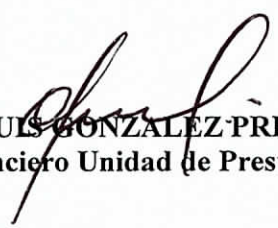
PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C., a los

22 MAYO 2017


JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA
Gobernador del Departamento (E)


RAFAEL MORALES HERNANDEZ
Secretaría de Hacienda


OSCAR LUIS GONZALEZ PRENS
Director Financiero Unidad de Presupuesto